

## **ORDENANZA 1076/2020**

### **Y VISTOS:**

La necesidad de contar con una legislación acorde en materia de generación, separación, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos – RSU - para lo cual se necesita regular esta actividad a través de una Gestión de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de acuerdo a las leyes Provinciales y Nacionales.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 13.055 establece como principio la reducción progresiva de la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Que este proyecto de Ordenanza, además, está en consonancia con los principios generales de la Ley Provincial N° 11.717, Ley N° 13055 y Ley Nacional N° 25916, que promueven la disminución de la generación de estos residuos mediante el uso de tecnologías limpias y adecuadas, reutilización como materia prima o insumo, reciclado o valorización, reduciendo así la cantidad que se envía a disposición final y evitando su vertido, disposición o incineración.

Que por otro lado la Ley General del Ambiente (Ley Nacional N° 25.675) establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica; el desarrollo sustentable.

Que la GIRSU propone la separación domiciliaria y la recolección diferenciada de los RSU, como modo de mejorar la calidad y cantidad de los residuos utilizados como insumo en los procesos de aprovechamiento - reciclado y reutilización- y, al mismo tiempo, presentar la especificidad necesaria para facilitar los distintos procesos de tratamiento de los RSU.

Que desde el Ecoclub Ecovida, hace 23 años, se fomentan mediante las diferentes campañas, actividades tales como separación en origen, reducción en la generación, reutilización y reciclado de materiales.

Que en nuestra localidad funciona el camión compactador de alta densidad con el objetivo de reducir progresivamente el basural a cielo abierto.

Que el Consorcio GIRSU de la “Microregión 5 A” ha realizado inversiones con el fin de habilitar una planta de tratamiento de residuos en la localidad de Firmat, para de manera definitiva erradicar y sanear el basural a cielo abierto.

Que esta Ordenanza intenta regular la actividad, dar un marco conceptual, legal e institucional, intentando revertir las inadecuadas prácticas actuales de manejo de los RSU, con el fin de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio y dar en un todo el marco referencial que pretende nuestra comunidad.

**Por ello, la Comisión Comunal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, sanciona y promulga la presente ordenanza:**

**Artículo 1:** Adherir a la Ley Provincial N° 11.717, Ley N° 13055 y Ley Nacional N° 25916.

**Artículo 2: Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios.

**Quedan excluidos de la presente ordenanza los:**

- Residuos Industriales.
- Residuos Peligrosos.
- Residuos Patológicos.

- Residuos Especiales.

**Artículo 3:** Los generadores de todo residuo Industrial, Peligroso, Patológico y Especial, tienen a su exclusivo cargo el tratamiento de los mismos.

**Artículo 4: Responsabilidad de los Generadores de Residuos Excluidos en el Artículo N° 2.** Las personas físicas y/o jurídicas son responsables exclusivos de los residuos que produzcan y/o extraigan, de los procesos realizados con los mismos y del destino final que se les dé, así como de todos los daños y/o perjuicios que los mismos ocasionen a personas o bienes, incluido el equilibrio ecológico.

**Artículo 5:** El Área de Medio Ambiente determinará periódicamente los residuos considerados reciclables, conforme con las posibilidades tecnológicas – económicas de recuperación y/o reutilización de los mismos. La Autoridad Comunal podrá realizar convenios y/o contratos con terceros que tengan por finalidad el reciclado o reutilización y la disposición final de los residuos.

**Artículo 6:** Durante cada año, se deberán llevar a cabo capacitaciones en Instituciones Educativas y/o a la población en general, orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado, a lo que deberán sumarse campañas de sensibilización en medios radiales, televisivos y otros.

**Artículo 7:** Será obligatorio para toda la comunidad realizar la separación en origen de los RSU que generen. Entiéndase por “separación en origen de los RSU” a la acción de clasificar los mismos según su naturaleza, dividiéndolos y agrupándolos en tres categorías; residuos orgánicos, residuos secos o reciclables y residuos higiénicos.

Definiéndose como:

**Residuos orgánicos**, son aquellos que tienen la propiedad de degradarse rápidamente, transformándose en otra materia orgánica. Están compuestos principalmente:

- Restos de verduras y frutas.
- Resto de carnes y huesos.

- Cáscaras de huevos.
- Descarte de infusiones (yerba, café, té).

**Residuos secos o reciclables**, son aquellos que se pueden reciclar o reutilizar. Están compuestos principalmente por:

- Papeles.
- Cartones.
- Plásticos (incluidas bolsas de polietileno, polipropileno, film).
- Vidrios.
- Metales (lastas de conservas, latas aluminio, aerosoles).
- Tetrapack y tetrabrik.
- Textiles.

**Residuos higiénicos**: son aquellos que resultan de los cuidados sanitarios y cuidados personales. Están compuestos principalmente por:

- Pañales generados en viviendas particulares (excluidos geriátricos, centros de salud, etc.)
- Toallitas femeninas.
- Papel higiénico.
- Algodones.

**Artículo 8: Los residuos punzantes y/o cortantes**, así como aquellos que eventualmente puedan adquirir tales características al romperse por su manipulación, deben ser colocados (extraídos) en cajas o recipientes descartables debidamente cerrados, que protejan eficazmente de accidentes al personal de recolección.

**Artículo 9:** El depósito de los residuos deberá realizarse según su clasificación en origen, en los días y horarios establecidos por cronograma de recolección de residuos vigente, a efectos de que su permanencia en el exterior sea mínima. Si surgiere la necesidad de modificar de manera permanente el cronograma de recolección, los cambios deberán anunciarse con un mes de antelación.

Junto a los residuos orgánicos, serán recolectados los residuos higiénicos. Los que deben colocarse en bolsa aparte y no mezclarse.

**Artículo 10:** Los titulares de todos los establecimientos estatales, comerciales, de servicio, productivos y escolares, deberán de manera obligatoria realizar la separación en origen de los residuos que produzcan y/o extraigan que sean asimilables a los RSU, cumplimentando la extracción en los días y horarios que correspondan.

**Artículo 11:** Se entiende por recolección de los residuos a la actividad autorizada por la Autoridad Comunal consistente en cargar aquellos que hayan sido extraídos a la vereda, en los vehículos destinados a su transporte.

Se entiende por transporte de los residuos al traslado de éstos desde los sitios en que hayan sido recolectados hasta los lugares de su tratamiento o disposición final que establezca la Autoridad Comunal.

**Artículo 12:** Queda prohibida la recolección, remoción y la selección de residuos sólidos urbanos, a toda persona física y/o jurídica ajenas al servicio oficial o contratadas por la Autoridad Comunal para el desarrollo de dichas tareas. Queda prohibido también el traslado de los mismos en cualquier medio de transporte no autorizado de manera expresa.

**Artículo 13:** La recolección y el transporte de los residuos pueden ser realizados por la Comuna en forma directa, por concesión a terceros (Cooperativas y/o Asociaciones Civiles y/o Comerciales) o pudiendo combinar ambos sistemas.

**Artículo 14:** La zonificación de las áreas de recolección y transporte, los procedimientos y horarios que se adopten será determinada por la Autoridad Comunal, estableciéndose días y horarios conforme convenga al servicio y se interfiera lo mínimo posible con la actividad normal de la localidad.

**Artículo 15: Control e Inspección.** La Autoridad Comunal deberá asignar a personal destinado al control, inspección, confección de actas, informes y todas las tareas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 16: Infracciones:**

- a) El que no dispusiere los RSU de manera selectiva conforme lo indica el art. 8 de la presente ordenanza será notificado del error cometido. A la tercera notificación, la falta será sancionada con multa de entre **20 UF** hasta **100 UF**.
  
- b) El que dispusiere los residuos en la vía pública fuera de los días y horarios establecidos será notificado del error cometido. A la tercera notificación, será pasible de multa de entre **20 UF** hasta **100 UF**.
  
- c) El que incinere residuos en sus domicilios, será notificado del error cometido y los daños que su acción ocasiona al ambiente y a la salud de la comunidad. A la tercera notificación, la falta será sancionada con multa de entre **20 UF hasta 100 UF**.

**Artículo 17:** Deróguese toda normativa que se oponga a la presente.

**Artículo 18:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en el despacho oficial de la Comuna de Chañar Ladeado, a los 18 días del mes de junio del 2.020.-